



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2020060108815

Fecha: 21/08/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se modifica la Resolución Departamental S2018060401550 del 17/12/2018", en el sentido de **CLAUSURAR** las sedes **C.E.R. BAMBA ARRIBA** (DANE 205250001925) y **C.E.R VILLA OCURÚ** (DANE 205250000601) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL VILLA CHICA** (DANE 205250000139) del Municipio No Certificado de **EL BAGRE** – Departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, los Decretos 1075 del 2015 y 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Los Artículos de la Ley 715 de 2001:

- 6°. Establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.
- 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

Los Artículos del Decreto 1075 de 2015:

- 2.3.1.2.4 instauro que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La Directora de Cobertura, de la Subsecretaría de Calidad mediante Radicado N° 2020020026224 del 18/07/2020 solicita a la Dirección Jurídica de la Secretaría de Educación realizar el *"Cierre y custodia de Libros Reglamentarios de dos sedes de Establecimiento Educativo. En el concepto se lee: "con base en la necesidad de atender el requerimiento de la autoridad educativa del municipio de el Bagre, solicitamos realizar el cierre de las siguientes sedes y entrega de los libros reglamentarios e inventario de las sedes educativas de dicho municipio así: Sedes C.E.R. BAMBA ARRIBA DANE 205250001925 y C.E.R VILLA OCURÚ DANE 205250000601 de la I.E.R VILLA CHICA (DANE 205250000139); los libros reglamentarios e inventarios quedan bajo la custodia de la I.E.R VILLA CHICA. El concepto favorable se expide mientras persistan las condiciones identificadas a través de la información suministrada en las reuniones de la Resolución"*

El Artículo 1° de la Resolución Departamental N° S201500291031 del 05/089/2015 establece: *"Conceder reconocimiento de carácter oficial a partir del año 2015 al CENTRO EDUCATIVO RURAL VILLA CHICA identificado con DANE*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

205250000139, ubicado en la Vereda la Bonga, Municipio de El Bagre – Antioquia y autorizarlo para ofrecer el servicio de Educación Formal, en los niveles de Preescolar, Grado Transición; Básica Ciclos Primaria Grados de 1° a 5° y Secundaria Grados 6° a 8° bajo la metodología Tradicional y/o los modelos educativos de Escuela Nueva, Postprimaria o aquellos que requiera en la prestación del servicio educativo. Para implementar el servicio educativo, según sea el caso, deberá contar con el concepto favorable por parte de la Dirección de Cobertura Educativa. También podrá ofrecer Educación Formal de Adultos CLEI I y II para desarrollar los programas de Alfabetización correspondientes de acuerdo con lo establecido en el Decreto 3011 de 1997...”

El Artículo 2° de la Resolución S2018060401550 del 17/12/2018”, se insta: Modificar el Artículo de la Resolución Departamental S201500291031 del 05/089/2015, en el sentido de anexar las siguientes sedes a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL VILLA CHICA (DANE 205250000139) del Municipio de El Bagre – Antioquia...” en las que se incluye: “Sedes C.ER. BAMBA ARRIBA (DANE 205250001925) y C.E.R VILLA OCURÚ (DANE 205250000601)

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el fin de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y de avalar el acceso y la permanencia de los estudiantes al sistema educativo, una vez analizada el concepto presentado por la Dirección de Cobertura, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se **Clausuran** las Sedes **C.ER. BAMBA ARRIBA** (DANE 205250001925) y **C.E.R VILLA OCURÚ** (DANE 205250000601) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL VILLA CHICA** (DANE 205250000139) del Municipio de No Certificado de **EL BAGRE** - Departamento de Antioquia.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Modificar el Artículo Segundo de la Resolución Departamental N° S2018060401550 del 17/12/2018 en el sentido de **Clausurar** las Sedes **C.ER. BAMBA ARRIBA** (DANE 205250001925) y **C.E.R VILLA OCURÚ** (DANE 205250000601) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL VILLA CHICA** (DANE 205250000139) del Municipio de No Certificado de **EL BAGRE** - Departamento de Antioquia.

Parágrafo: Los demás artículos de las Resoluciones Departamentales N° S201500291031 del 05/089/2015 y S2018060401550 del 17/12/2018, continúan vigentes en lo que no contrarié el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°.- En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL VILLA CHICA** del Municipio No Certificado de El Bagre - Departamento de Antioquia deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Corresponde al Rector (a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL VILLA CHICA** del Municipio No Certificado de El Bagre deberá responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

documentos relacionados con los estudiantes atendidos, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 4°.- Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección de Cobertura para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaria Administrativa – Direcciones Talento Humano y Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

ARTÍCULO 5°.- Notificar a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente Resolución al Rector (a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL VILLA CHICA** del Municipio No Certificado de El Bagre - Departamento de Antioquia o quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, en la Secretaría de Educación del citado Municipio. Además se le dejará saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 6°.- La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Martha Eugenia García Duque Profesional Universitaria Dirección Jurídica		Agosto 12 de 2020
Revisó	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario –Dirección Jurídica		20-08-2020
Revisó:	Revisó: Teresita Aguilar García Directora Jurídica		20-08-2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			